

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00061-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Marzo 18 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021).

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS**

<b>DEMANDANTE</b>	ROSINIA MARIA FLOREZ IGUARAN.
<b>DEMANDADO</b>	OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS.
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-00061-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

**RESUELVE**

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **ROSINIA MARIA FLOREZ IGUARAN**, madre representante de los NNA **T.A.B.F., O.E.B.F., C.K.B.F., y E.A.B.F.**, en contra del señor **OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.042.432.331, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
4. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la

notificación personal del demandado **OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

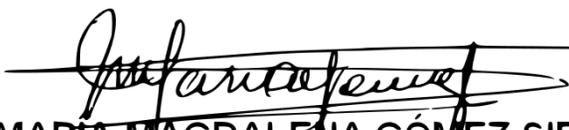
6. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS**, y a favor de los NNA **T.A.B.F., O.E.B.F., C.K.B.F., y E.A.B.F.**; en porcentaje del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, a favor de sus cuatro (4) hijos menores de edad, que perciba el señor **OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS** como Soldado Profesional adscrito al Ejército Nacional.

7. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, que perciba el señor **OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.806.881 expedida en Valledupar (C), como Soldado Profesional adscrito al Ejército Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador del Ejército Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **ROSINIA MARIA FLOREZ IGUARAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.830.399 expedida en Riohacha (La Guajira).

8. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 35% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS**.

9. Reconózcasele personería al doctor **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA** como apoderado de la señora **ROSINIA MARIA FLOREZ IGUARAN** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

